



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

4+

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a

15 DIC 1975

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "PENA DO VISO"-----

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de FITOIRO (S. Pologio) Cachello.-----

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; ~~Debidamente se le ha informado de la existencia de los montes de referencia a la Comunidad Sindical de Labradores y Ganaderos de la Provincia de Orense y a la Delegación de Anuncios del Ayuntamiento.~~ interesando del mismo certificaciones del Registro de la Propiedad y de ICONA referidas al monte, y remitiendo cuestionarios para conocer la opinión de la comunidad vecinal acerca de las características de su aprovechamiento, los cuales fueron debidamente cumplimentados.



EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

1º.- Clasificar el monte "PENA DO VISO" tal como se describe en la Carpeta-ficha elaborada por la Administración Forestal, como monte vecinal en mano común, perteneciente en régimen de copropiedad germánica a los vecinos de FITOIRO (S. Volagio): Carballo, a todos los efectos de la Ley de 27 de julio de 1968 y de su Reglamento de 26 de febrero de 1970.

2º.- Que procede la exclusión del referido monte del Catálogo de Montes de Utilidad Pública o de cualquier Registro público en que pudiese figurar inscrito a favor de persona o entidad distinta de la Comunidad vecinal a la que ahora se asigna su pertenencia.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

Handwritten signatures and initials, including a large signature on the right that appears to be 'Muller' and another on the bottom right that appears to be 'Benito'.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
PUEBLA DE TRIVES
JUICIO ORDINARIO 34/2005

REGISTRO GENERAL DE LA JUNTA DE GALICIA	
CONSELERÍA DE MEDIO AMBIENTE	
Delegación Provincial de OURENSE	
Data	12 MAR 2005
H.º DE ENTRADA	8257
H.º DE SALIDA	

S E N T E N C I A

A Pobra de Trives, a treinta y uno de marzo del año dos mil cinco.

Vistos por mí, Teodoro Molino Tejedor, Juez del Juzgado Único de Trives y su partido, los precedentes autos de juicio ordinario, seguidos con el número 34/2005; a instancia de Don Gumersindo Sabín Rodríguez, Don Nestor Yáñez Fernández, Don Melilón Tomé Rodríguez representados por la Procuradora Doña Emilia Enríquez Domínguez y asistidos por el Letrado Don Ramón González Vinagre contra la Comunidad de Montes Vecinales en Mano Común de Pena do Viso representada por la Procuradora Doña Ana Belén Vega González.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. A este Juzgado correspondió conocer de la demanda de juicio ordinario presentada por la parte actora que basó en los hechos y fundamentos que expuso en su escrito de demanda.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda se citó a las partes, allanándose la demandada a la pretensión actora antes de la contestación a la demanda, quedando los autos vistos para sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El allanamiento implica conformidad con la acción ejercitada, que da lugar a la finalización del proceso mediante el reconocimiento de la pretensión ejercitada por el actor, por lo que debe dictarse sentencia acogiendo expresamente los pedimentos formulados en la demanda.

Conforme el Art. 21 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al no existir lesión del interés u orden público o perjuicio de tercero, ni hacerse en fraude de ley, procede dictar sentencia condenatoria acogiendo lo solicitado por el actor conforme se dispone en la parte dispositiva de la presente sentencia.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 395 de la Ley de Enjuiciamiento Civil no procede condenar en costas a la parte demandada.

F A L L O


Se estima totalmente la demanda presentada por Don Gumersindo Sabín Rodríguez, Don Nestor Yáñez Fernández y Don Melitón Tomé Rodríguez contra la Comunidad de Montes Vecinales en Mano Común de Pena Do Viso y se declara:

1.- Los esposos Don Gumersindo Sabín Rodríguez y Doña Felicidad Tabeada López son legítimos propietarios, de la finca rústica sita en el paraje de Pena da Lebre, parroquia de Fitoiro, término municipal de Chandrexa de Queixa, la cual se describe a continuación: finca rústica, dedicada a pradera y monte bajo, perteneciente al Polígono 10, Parcela 5 del Catastro de Rústica de Chandrexa de Queixa; con una extensión superficial de 17.226 metros cuadrados aproximadamente, lindante al Norte, Luz Divina Rodríguez Álvarez y Ricardo Rodríguez Álvarez y hermanos; Sur, Ricardo Quintela Sabín, Ángel Yáñez Fernández y Luz Divina Rodríguez Álvarez; Este, Luz Divina Rodríguez Álvarez; y Oeste, Carretera local.

Perteneciendo a Don Gumersindo Sabín Rodríguez un porcentaje del cincuenta por ciento sobre la totalidad de la finca a título privativo y el otro cincuenta por ciento junto a su esposa Doña Felicidad Taboada López en régimen de gananciales.

2.- La comunidad hereditaria del causante Don Ángel Yáñez Fernández formada por Don Néstor Yáñez Fernández y Doña Encarnación Yáñez Fernández, es legítima propietaria en régimen de pro indiviso de la finca rústica sita en el paraje de Pombeira, parroquia de Fitoiro, término municipal de Chandrexa de Queixa, la cual se describe a continuación: finca rústica, dedicada a monte bajo, perteneciente al Polígono 10, Parcela 2 del Catastro de Rústica de Chandrexa de Queixa con una extensión superficial de 31.834 metros cuadrados aproximadamente, lindante al Norte, Luz Divina Rodríguez Álvarez y Gumersindo Sabín Rodríguez; Sur y Este, carretera de Rabal a Castro Caldelas; y Oeste, carretera local y Ricardo Quintal Sabín y parcela 1 del polígono 10.

3.- La comunidad hereditaria de la causante Doña Luz Divina Rodríguez Álvarez formada por Don Melitón Tomé Rodríguez, Doña Encarnación Tomé Rodríguez es legítima propietaria en régimen de pro indiviso de la finca rústica sita en el paraje de Pena da Lebre, parroquia de Fitoiro, término municipal de Chandrexa de Queixa, la cual se describe a continuación finca rústica, dedicada a monte bajo perteneciente al Polígono 10, Parcela 4 del Catastro de Rústica de Chandrexa de Queixa con una extensión superficial de 49.286 metros cuadrados aproximadamente, lindante al Norte, monte comunal, carretera local y carretera Rabal a Castro Caldelas; Sur Ángel Yáñez Fernández y Este, carretera de Rabal a Castro Caldelas; y Oeste, Gumersindo Sabín Tabeada, Ricardo Rodríguez Álvarez



y hermanos.

4.- Se declaran nulos e ineficaces cuantos actos, contratos e inscripciones registrales hayan sido efectuadas por la comunidad demandada sobre las fincas objeto del presente litigio en cuanto contradigan o se opongan a los pronunciamientos anteriores.

5.- Se condena a la Comunidad de Montes Vecinales en Mano Común de Pena Do Viso, clasificada a favor de lo vecinos de Fitoiro (San Pelagio), Carballo, a estar y pasar por dicha declaración

Todo ello sin pronunciamiento respecto a las costas.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que contra la presente sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días que se presentara ante este mismo juzgado.

Así por esta mi sentencia, de la que se extenderá certificación en los presentes autos, lo pronuncio, mando y firmo.

DILIGENCIA.- En la misma fecha, yo la Secretaria doy fe de su publicación.

Prov.ª	Munic.ª	Comunidad Prop.ª	N.º monte
OR	30	9.3	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Rel. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

El monte "PEDI D' VISO" de vecinos de Carballo esta situado al E. del pueblo, rodeado de fincas particulares y cruzado por la carretera de Castro Caldelas a Rabal.

El terreno es bastante accidentado, con pendientes relativamente suaves, con una altitud media proxima a los 1.100 m.

Hay acceso directo por la citada carretera de Castro Caldelas a Rabal.

3.2 SUPERFICIE.

14 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000

3.3 LINDEROS.

Los del término vecinal son:

N.- Términos de la parroquia de Fitoiro.

E.- Términos de Chavean y de San Cristóbal.

S. y O.- Términos del resto de la parroquia de F.

Prov.*	Munic.*	Comunal Prop.*	N.º monte
OR	30	9.3	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3

Fitoico.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Este monte "PELV 99 V.L." de vecinos de Carballo este limitado en toda su perimetría por el cierre de los vecinos, el cual rodea que lo circunda, tal como figura en el plano de 3.3.

3.5 OBSERVACIONES SOBRE LÍMITES CON FINES PARTICULARES.

El límite de este monte con fines particulares no puede ser muy preciso ya que si se en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parceladas. Se ha tratado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que puede pertenecer al monte de referencia.

La totalidad de este monte llegará a ser calificada como vecinal una vez cuando, tal vez fuera o con esta un delimitado parcelado tal colindancia con particulares, si siendo los criterios tomados en cuenta en tal colindancia.

Término de Castro

Caldelas

Cº Vnal. de Castro Caldelas
a la Feria de Rabal

OR 30	9.3	1
-------	-----	---

